



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La CARTA N°016-2026-RL-CCI/GRC del 10 de febrero de 2026 – remitida por el Representante Común del contratista supervisor de la obra **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**; el Informe N°000028-2026-GRC/OCV-RSER del Coordinador de Obra recibido por la Oficina de Construcción y Vialidad el 09 de abril de 2026; el Informe N°000784-2026-GRC/OCV del 09 de abril de 2026, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°000829-2026-GRC/GRI del 09 de abril de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio de 2024, se suscribió el Contrato N°048-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con la empresa **MURGISA SEVICIOS GENERALES S.R.L.**, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AAHH 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO” - CUI N°2510453**, por el monto de S/ 28'024,995.37 (Veintiocho Millones Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco con 37/100 Soles), y por el plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con fecha 06 de mayo de 2025, se suscribió el Contrato N°019-2025-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO” – CUI N°2510453**; por el monto de S/ 1'332,462.14 (Un Millón Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 14/100 Soles), con un plazo de Doscientos Setenta y Cinco (275) días calendario, que comprende Doscientos Quince (215) días calendario para la supervisión de ejecución de la obra; y sesenta (60) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000017-2026-GRC/GA del 02 de marzo de 2026, se declaró procedente el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el plazo de Ciento Un (101) días calendario, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000016-2026-GRC/GA del 02 de marzo de 2026, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N°08 por el plazo de ciento doce (112) días calendario, solicitado por el Contratista **MURGISA SEVICIOS GENERALES S.R.L.**, respecto del Contrato N°048-2024-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VGLYWIT**





MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AAHH 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO” - CUI N°2510453;

Que, mediante CARTA N°016-2026-RL-CCI/GRC del 10 de febrero de 2026 – remitida por el Representante Común del contratista supervisor de la obra **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**, sustenta técnicamente la necesidad de aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 al Contrato de Supervisión de Obra del PI: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO” – CUI N°2510453;** señalando, entre otros, lo siguiente:

“IV. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO

(...)

No obstante, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°08 del Contrato de ejecución de obra y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinó la necesidad de reprogramar el plazo del contrato de supervisión, estableciéndose como nueva fecha de término contractual el 14 de julio de 2026.

En tal sentido, la diferencia entre la fecha de término por la Ampliación del Plazo N°01 para el servicio de Supervisión de Obra (24 de marzo de 2026) y la nueva fecha de término reprogramada por la Ampliación de Plazo N°02 (14 de julio de 2026) determina una ampliación efectiva de plazo de ciento doce (112) días calendario, correspondiente a la Ampliación de Plazo N°02 del contrato de supervisión.

(...)

V. CONCLUSIONES

En atención a la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra y considerando que el contrato de supervisión se encuentra vinculado al contrato principal, corresponde solicitar la Ampliación de Plazo N°02 del contrato de supervisión por ciento doce (112) días calendario, conforme a la cuantificación efectuada. Dicha solicitud se sustenta en lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N°20225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que, otorgada una ampliación de plazo al contrato principal, la Entidad debe ampliar, sin solicitud previa, el plazo de los contratos que se encuentren directamente vinculados, a fin de asegurar la adecuada supervisión y control de la ejecución de la obra hasta su culminación.”

Que, mediante Memorando N°000829-2026-GRC/GRI del 09 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°000784-2026-GRC/OCV del 09 de abril de 2026, de la Oficina de Construcción y Vialidad, comunica la procedencia de Ampliación de Plazo N°02 de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO” – CUI N°2510453,** a favor del Contratista Supervisor de Obra **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**, basado en el análisis efectuado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VGLYWIT**





por el Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento técnico se encuentra en el Informe N°028-2026-GRC/OCV-RSER, que entre otros, señala lo siguiente:

“(..)”

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 *En amparo del numeral 3 del artículo 142 y artículo 199.7 del RLCE, producto de las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo del contrato de supervisión de obra.*

5.2 *Producto del análisis efectuado, el suscrito concluye que considera PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 AL CONTRATO N°019-2025-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, correspondiente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO” – CUI N°2510453, por el plazo de **CIENTO DOCE (112) días calendario**, concordante con el plazo de ejecución de la obra, en esa línea, el nuevo plazo de ejecución del servicio de supervisión que incluye ejecución, recepción y liquidación de obra alcanza un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488) días calendario.**”*

Que, el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala: “*Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)*”, por tanto, el Reglamento precisa que la presencia del Supervisor de la obra es indispensable y necesaria;

Que, por su parte el numeral 187.1 del artículo 187 de la norma acotada precisa:

“187.1. La Entidad **controla** los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.”

Que, cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el numeral 199.7 del Art. 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

“199.7. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.**”

Que, la Opinión N°043-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala,

“*Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, **ambos se encuentran directamente vinculados en***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VGLYWIT**





virtud de la naturaleza accesoría que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado y estando al informe del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional Infraestructura que consideran **procedente** la Ampliación de Plazo N°02 por el plazo de Ciento Doce (112) días calendario para el servicio de Supervisión de Obra a cargo del **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**, en virtud a las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista encargado de la ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de **Ampliación de Plazo N°02**, por el plazo de **Ciento Doce (112) días calendario** para el servicio Supervisión de Obra a cargo del Contratista Supervisor de Obra **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**; respecto al Contrato N°019-2025-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO” – CUI N°2510453**; con lo cual el nuevo plazo de ejecución del servicio de supervisión de obra que incluye supervisión en la ejecución y liquidación de obra alcanza un total de Cuatrocientos Ochenta y Ocho (488) días calendario, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°028-2026-GRC/OCV- RSER del Coordinador de Obra, el Informe N°000784-2026-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N°000829-2026-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución a la empresa contratista **MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, al **CONSORCIO CALLAO INGENIEROS**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Logística, y a las áreas que correspondan, dentro del plazo establecido por Ley.





ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original en físico a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda, custodia de los actuados y la notificación de la presente Resolución al Contratista a través del SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

YENNY GANDHI LOAYZA CARPIO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

